


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 25.030 · 1998

# SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1998 · 7 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Seguimiento de la Política Educativa Nacional*

*Ley 25.030*

*Establécese la responsabilidad del Ministerio de Cultura y Educación de elevar a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación un informe o memoria anual correspondiente al período de gestión inmediato precedente.*

*Promulgada Parcialmente: Noviembre 4 de 1998.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1°. El Ministerio de Cultura y Educación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5° inciso 3), 48 y 53 inciso n), de la Ley 24.195 elevará antes del 30 de abril de cada año, el informe o memoria anual, correspondiente al período de gestión precedente, para consideración de las comisiones de Educación de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 2°. El informe o memoria anual contendrá la información diagnóstica, la exposición de las acciones emprendidas y los resultados debidamente cuantificados alcanzados en el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación, con expresa mención de las situaciones de las distintas jurisdicciones educativas que tengan una incidencia significativa en el informe general nacional.

ARTÍCULO 3°. La memoria contendrá necesariamente información detallada, conforme a las cuestiones determinadas en el artículo anterior, con referencia a los siguientes aspectos:

a) Niveles de educación inicial, general básica y polimodal y regímenes especiales, con especial referencia a:

— Cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

— Transformación de la estructura.

— Reformas curriculares.

— Articulación entre niveles.

— Autonomía educativa.

— Transformación de las plantas funcionales de los servicios.

— Articulación entre los diferentes sistemas educativos jurisdiccionales;

b) Educación superior no universitaria con referencia específica a:

— Formación docente.

— Reforma curricular.

— Articulación con otros institutos de nivel superior.

— Nuevas carreras y planes de estudios referidas a las áreas técnicas profesionales, sociales y artísticas;

c) Capacitación y perfeccionamiento docentes. Cursos ofrecidos, cantidad de horas;

d) Evaluación de la calidad de los aprendizajes, operativos y resultados;

e) Deserción y repitencia. Indices en los distintos niveles. Medidas que se adoptaron;

f) Políticas compensatorias. Programas e impacto;

g) Servicios de asistencia técnica, en particular:

— Planeamiento y control.

— Estadística educativa.

— Información y documentación.

— Educación a distancia y modalidades afines.

— Investigación y experimentación educativa.

— Informática y tecnología;

h) Educación superior universitaria, con expresa mención de:

— Extensión de matrícula y servicio.

— Investigación.

— Financiamiento.

— Evaluación y acreditación.

— Nuevos planes y modalidades.

— Organismos de gobierno y coordinación;

i) Financiamiento educativo con referencia especial a:

— Incremento presupuestario.

— Fondos nacionales en apoyo de las administraciones provinciales.

— Gasto educativo de las jurisdicciones provinciales.

— Nuevas fuentes de financiamiento;

j) Infraestructura escolar en especial:

— Construcciones escolares.

— Equipamientos;

k) Gobierno y administración educativa, con especial mención de:

— Relación con el Poder Legislativo.

— Relación con los gobiernos provinciales.

— Funcionamiento del Consejo Federal de Cultura y Educación.

— Descentralización educativa;

l) Educación y trabajo con específica referencia a:

— Aspectos curriculares.

— Nuevas modalidades de contratos de formación práctica, pasantías y aprendizaje.

— Programas especiales de fomento de educación y alfabetización de trabajadores adultos.

ARTÍCULO 4°. La memoria anual contendrá un apéndice estadístico, con datos indicativos de:

— establecimientos, unidades educativas, matrículas (desagregadas por los años del plan de

estudio del que se trate) y cargos docentes, discriminados por jurisdicción, dependencia y nivel.

— Indicadores educativos por jurisdicción, dependencia y nivel relacionados con:

a) Ausentismo (en la Educación General Básica);

b) Deserción y desgranamiento;

c) Tasa bruta y neta de matriculación;

d) Tasa de egreso;

e) Tasa de transición internivel e intranivel;

f) Costo anual por alumno;

g) Relación entre la matrícula y el cargo docente;

h) Relación entre la matrícula y sección o división.

Asimismo el informe contendrá un anexo metodológico que determine el alcance de los conceptos e indicadores mencionados a lo largo del informe.

ARTÍCULO 5°. El informe o memoria anual será publicado por el Ministerio de Cultura y Educación y distribuido a todas las jurisdicciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO 6°. Disposición transitoria. En el período de transformación de la estructura del sistema educativo, previsto por la Ley 24.195, el informe anual del Ministerio de Cultura y Educación enfatizará sobre todos aquellos aspectos fundamentales relacionados con la aplicación de las reformas establecidas para el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Seguimiento de la Política Educativa Nacional. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).